

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto de sustanciación No. 2918
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JESÚS SICCARD YURGAKY PEREA
Radicación: 760014003008202200814

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **JESÚS SICCARD YURGAKY PEREA**, PAGUE a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. **(\$70.776.038,00)** por concepto de capital representado en la copia¹ del **Pagaré N° 58603700000451**.

1.1.1. La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$6.701.399)** por concepto de los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 05 de marzo de 2022 y hasta el día 05 de noviembre de 2022.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo del capital del pagaré que respalda la obligación N° **58603700000451** y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

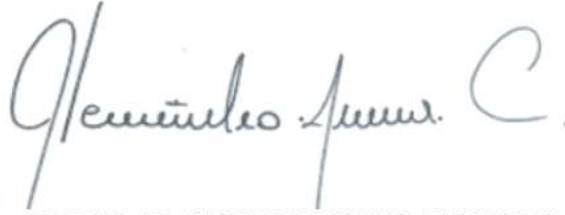
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

5. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

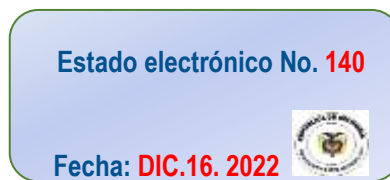
¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

6. RECONOCER personería al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa, portador de la T.P. N° 74.502 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb31520e1caf50b6c079331a793119689a70be38891a759df033238773c435f3**

Documento generado en 15/12/2022 03:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>